Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Abril de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitir en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó la presente cuestión de competencia el Juzgado de Garantías en lo Penal n° 3 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia que se suscitó entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora y el Juzgado de Garantías n° 3 de La Plata, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por denuncia anónima de un vecino de la ciudad de San Miguel del Monte, en la que afirmó que el órgano legislativo municipal había sancionado una ordenanza que habilitaría el desarrollo de un emprendimiento inmobiliario en la zona costera de la laguna, capaz de provocar un impacto ambiental dañino y afectar el desarrollo turístico del lugar.

El juez federal declinó la competencia a favor de la justicia local, por considerar que el hecho denunciado no compromete interés nacional alguno, ni existen elementos que permitan sostener la posible afectación de un recurso ambiental interjurisdiccional.

El juez local, por su parte, entendió que la atribución era prematura, pues no se habían tomado medidas para corroborar el hecho, determinar su significación jurídica e individualizar a los responsables.

Con insistencia del tribunal de origen quedó trabado el conflicto y el incidente fue elevado a la Corte.

Estimo que corresponde a la justicia provincial continuar a cargo de la causa que originó la contienda, pues de los términos de la denuncia no surge ningún elemento que suscite la competencia federal, sea en razón de la materia o de las personas, ya que no se afirma en esa presentación una posible afectación al medio ambiente que transcienda la jurisdicción local y las personas

eventualmente responsables de habilitar el emprendimiento cuestionado serían autoridades del gobierno municipal.

En consecuencia, opino que debe declararse la competencia del juzgado de garantías provincial.

Buenos Aires, 17 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.05.2021 12:48:06